

expediente promovido por el Regidor de Loja Don Diego de Albolapia , oponiendose al acuerdo de los demas Capitulares, que asignaron al Corregidor en el producto del seis por ciento de mis Reales contribuciones parte de la dotacion del empleo; en cuyas providencias ha procedido mi Consejo de Hacienda con presencia de repetidas Reales resoluciones, y de la de veinte y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y seis en el mismo expediente de Loja , que mandé observar por punto general; porque justamente en esta materia se ha observado como máxîma constante la de que mi Real Hacienda , principal interesada en la seguridad del cobro del importe del encabezamiento , solo puede contar para ella con los Concejales , en quienes se verifican las circunstancias de vecinos fixos y arraigados, pues las fianzas que los Alcaldes mayores y Corregidores dan en el ingreso á sus empleos para la residencia , no comprehenden específicamente esta responsabilidad , y tienen el grandisimo inconveniente de que se reciben sin intervencion de mi Real Hacienda , con sobrada contemplacion á la que se prestan los Concejales , al paso que es inseparable de estos la responsabilidad mancomunada , y de ésta la recompensa que señalan las Instrucciones y Reales Ordenes ; de que han resultado gravísimos perjuicios á mi Real Hacienda , como acaba de experimentarse en la Villa de Orellana la Vieja en la Provincia de Extremadura , que con desvío de lo prevenido en la referida Instruccion y posteriores resoluciones se privó á los Concejales del manejo que reclamaron y debieron tener , de cuyo desorden resultó la quiebra que se experimentó en el Alcalde mayor de aquella Villa.

Para evitar pues iguales resultas , y los recursos que á pesar de las referidas determinaciones y providencias mias y del Consejo se hacen freqüentemente ( por haber recaido aquellas en casos particulares ) , me hizo presente el propio Consejo de Hacienda , en Sala de Justicia , en consulta de veinte y uno de Mayo del año último de mil ochocientos y uno , con vista de lo expuesto por su Fiscal , lo conveniente que seria que se circulase una resolucion general , que comprehendiese la que me digné acordar en veinte y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y seis con respecto á la Ciudad de Loja , y la prevencion que el Consejo estimó hacer en el año de mil setecientos noventa y quatro en el expediente de Medina-Sidonia , y repitió despues en el de Caravaca en mil setecientos noventa y

cin-

